MINUTA COMPLEMENTARIA AL CONTRATO ELECTRONICO SECOP II

Contrato No.	**CO1.PCCNTR.9722196**
Entidad contratante:	**PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA**
Nit:	**806000084-2**
Contratista:	**FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE CARTAGENA – FONMIXCAR**
Identificación:	**NIT: 800255143-1**
Domicilio:	**CALLE 29 # 29-64 CALLE DEL GUERRERO - GETSEMANÍ**
TELÉFONO:	**6646059 - 3157304450**
EMAIL:	**fonmixcartagena@hotmail.com**
Rep.Legal:	**MARCELA NOSSA VALBUENA / CC# 41.782.828**
CLÁUSULAS:	
1) Objeto:	Contratar la organización, administración, coordinación, operación logística, promoción cultural y apoyo operativo para la ejecución del programa “Acceso equitativo a nuestra oferta de servicios”, en el marco del Plan Estratégico 2024 – 2028 “Por la garantía de tus derechos”, así como de los programas y actividades pertinentes del Plan de Bienestar e Incentivos 2026 de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, mediante el desarrollo de actividades institucionales, comunitarias, culturales y de bienestar que requiera la Entidad.
2) Plazo:	El plazo de ejecución del presente contrato interadministrativo será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, o hasta el agotamiento de los recursos destinados al contrato interadministrativo, lo que ocurra primero. Durante dicho término, el OPERADOR LOGÍSTICO deberá ejecutar a entera satisfacción de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS las actividades institucionales, comunitarias, culturales, logísticas, de bienestar e incentivos previstas en el objeto contractual.
3) Obligaciones específicas:	Para la correcta ejecución del objeto contractual, el OPERADOR LOGÍSTICO se obliga con la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS a realizar las siguientes actividades: a) Cumplir con el objeto del contrato interadministrativo, su alcance y con todos los requerimientos exigidos y las especificaciones técnicas solicitadas por la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, derivados del contenido de los estudios previos, análisis del sector, documentos del proceso y contrato. b) Ejecutar el objeto del contrato interadministrativo dentro del plazo establecido por la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS. c) Planear, organizar, administrar y ejecutar los eventos, actividades y/o estrategias de conformidad con las especificaciones técnicas que solicite la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS. d) Prestar oportunamente los servicios objeto del contrato interadministrativo, con óptimas condiciones de calidad, cumpliendo las especificaciones técnicas solicitadas por la Entidad para cada evento, actividad y/o estrategia, en los lugares y fechas establecidos e informados previamente por el supervisor del contrato. e) Solicitar autorización previa del supervisor del contrato cuando requiera realizar alguna modificación a los eventos, actividades y/o estrategias aprobadas. f) Ser responsable de la selección, control y pago de proveedores que garantice el cumplimiento de los servicios contratados y productos adquiridos. Esta responsabilidad debe incluir la verificación de los servicios y productos ofrecidos por éstos, antes, durante y después de cada evento, actividad y/o estrategia. g) Garantizar la calidad de los bienes y servicios ofrecidos a la Entidad, y ser responsable de su inmediato reemplazo o corrección en caso de presentarse defectos u otros inconvenientes en los mismos. h) Disponer de personal idóneo para la ejecución del contrato interadministrativo, incluido un coordinador o enlace permanente, dotado de los medios logísticos y de

MINUTA COMPLEMENTARIA AL CONTRATO ELECTRONICO SECOP II

	comunicaciones necesarios para garantizar comunicación continua con la Entidad y el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones. i) Responder por la oportuna prestación y por la calidad de los servicios ejecutados en desarrollo del contrato interadministrativo. j) Poner a disposición de la Entidad el recurso humano solicitado, tanto para la atención, coordinación y enlace con la Entidad como para la atención y ejecución de cada evento, actividad y/o estrategia. k) Presentar, una vez concluido cada evento, actividad y/o estrategia, para efectos de pago, un informe escrito y en medio digital que contenga los servicios efectivamente prestados, de acuerdo con el formato o instrucciones suministradas por la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, acompañado de listados de asistencia, evidencias fotográficas, soportes de entrega y demás documentos requeridos por el supervisor. l) Presentar oportunamente la facturación correspondiente a los eventos realizados durante el periodo, acompañada del respectivo informe de cada evento, actividad y/o estrategia. m) El OPERADOR LOGÍSTICO se hará responsable por los riesgos y perjuicios que cause a la Entidad y a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento del contrato interadministrativo. Los trabajadores, contratistas, personal de apoyo o proveedores que utilice para el desarrollo del contrato serán escogidos por él bajo su responsabilidad, sin que entre estos y la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS exista vínculo laboral, comercial ni contractual alguno; en consecuencia, será responsabilidad del OPERADOR LOGÍSTICO el pago de productos, servicios, salarios, honorarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones laborales, contractuales, tributarias o parafiscales a que haya lugar. n) Cumplir todas las demás obligaciones inherentes o necesarias para la correcta, oportuna y satisfactoria ejecución del contrato interadministrativo.
4) Valor:	El valor total del presente contrato interadministrativo asciende a la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($215.500.000,00), incluidos los costos directos e indirectos e impuestos a que haya lugar. Al ser el presente contrato a monto agotable, el valor se determina por la totalidad de los recursos con que cuenta la Entidad para la realización de las actividades proyectadas para la vigencia fiscal 2026, amparado por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal 2026381 por valor de $100.000.000, rubro “Estímulos a los empleados del estado”, y 2026382 por valor de $115.500.000, rubro “Operador Logístico”.
5) Forma de pago:	LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA realizará pagos mediante actas parciales sobre las actividades efectivamente desarrolladas en virtud de la operación logística. Para cada desembolso, el OPERADOR LOGÍSTICO deberá entregar al supervisor la factura correspondiente con todos sus soportes, informe de ejecución, evidencias de prestación efectiva, certificación de recibido a satisfacción y acreditación del cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y obligaciones parafiscales cuando haya lugar. Los desembolsos se realizarán de acuerdo con el PAC y previa certificación del supervisor del contrato. LA PERSONERÍA DISTRITAL no se responsabilizará por demoras en el pago cuando estas se originen en documentación incompleta o que no se ajuste a las condiciones contractuales.
6) Garantía:	EL OPERADOR LOGÍSTICO deberá constituir a favor de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS una garantía única de cumplimiento que ampare, como mínimo: a) cumplimiento del contrato interadministrativo por el diez por ciento (10%) del valor total, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más; b) pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el cinco por ciento (5%) del valor total, con vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más; y c) calidad del servicio por el diez por ciento (10%) del valor total, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. Además, deberá constituir póliza de

MINUTA COMPLEMENTARIA AL CONTRATO ELECTRONICO SECOP II

	responsabilidad civil extracontractual por valor equivalente a doscientos (200) SMLMV, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato interadministrativo.
7) Supervisión:	La supervisión del presente contrato interadministrativo será ejercida por el servidor público que desempeñe el cargo de Asesor del Despacho de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, o por quien haga sus veces o sea designado formalmente por la Entidad. El supervisor será el enlace institucional entre la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS y el OPERADOR LOGÍSTICO y tendrá a su cargo el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y operativo de la ejecución contractual.
8) Cláusulas excepcionales:	Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
9) Causales de Terminación:	Además del cumplimiento del objeto contractual, el presente contrato interadministrativo podrá terminar por las siguientes causas: 1) Por terminación unilateral anticipada del contrato, decretada por la Entidad mediante acto administrativo motivado, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. 2) Por declaratoria de caducidad del contrato, decretada por la Entidad mediante acto administrativo motivado, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando el incumplimiento del objeto contractual o la imposibilidad de cumplirlo por parte del OPERADOR LOGÍSTICO amenacen gravemente la ejecución del contrato, a juicio de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS. 3) Por mutuo acuerdo de las partes. PARÁGRAFO: En los eventos indicados en los numerales 1) y 2), se garantizará el debido proceso al OPERADOR LOGÍSTICO, mediante la actuación administrativa que corresponda.
10) Multas:	En caso de mora, retardo, cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones asumidas por el OPERADOR LOGÍSTICO en virtud del presente contrato interadministrativo, la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil (1 x 1.000) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas impuestas pueda exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas tendrán finalidad conminatoria y se impondrán según la gravedad del incumplimiento, su reiteración, afectación al cronograma, impacto en las actividades institucionales, comunitarias, culturales, logísticas, de bienestar e incentivos, y perjuicio causado a la Entidad o a los beneficiarios. PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de multas no exonera al OPERADOR LOGÍSTICO del cumplimiento de las obligaciones pendientes ni impide a la Entidad hacer efectivas las garantías, declarar el incumplimiento, aplicar la cláusula penal pecuniaria, declarar la caducidad o adoptar las demás medidas contractuales y legales procedentes. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la imposición de multas se garantizará el debido proceso y se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. PARÁGRAFO TERCERO: El valor de las multas podrá ser descontado de los saldos a favor del OPERADOR LOGÍSTICO, compensado con pagos pendientes, cobrado con cargo a la garantía única de cumplimiento o reclamado por la vía administrativa, judicial o coactiva que resulte procedente.
11) Cláusula penal:	En caso de incumplimiento total, incumplimiento grave o incumplimiento parcial que afecte de manera sustancial la ejecución del objeto contractual, la oportunidad, calidad, trazabilidad o finalidad pública de las actividades contratadas, la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS podrá hacer efectiva a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato interadministrativo, sin perjuicio de la facultad de exigir el cumplimiento de las obligaciones pendientes, declarar la caducidad cuando haya lugar, terminar el contrato, hacer efectivas las garantías y reclamar los perjuicios adicionales que se llegaren a demostrar. La cláusula penal tendrá naturaleza de estimación anticipada y parcial de perjuicios, por lo cual su pago no impedirá a la Entidad reclamar daños superiores debidamente acreditados. PARÁGRAFO

MINUTA COMPLEMENTARIA AL CONTRATO ELECTRONICO SECOP II

	PRIMERO: El valor de la cláusula penal pecuniaria podrá ser descontado directamente de los saldos a favor del OPERADOR LOGÍSTICO, compensado con pagos pendientes, cobrado con cargo a la garantía única de cumplimiento o reclamado por las vías administrativas, judiciales o coactivas que resulten procedentes. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria se garantizará el debido proceso y se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. PARÁGRAFO TERCERO: Se considerarán eventos que pueden dar lugar a la aplicación de esta cláusula, entre otros, la ejecución de actividades sin autorización previa del supervisor, la falta de soportes de ejecución, la no presentación de informes, cotizaciones o cuadros comparativos exigidos, la entrega defectuosa de bienes o servicios, la afectación injustificada del cronograma, el traslado integral de la ejecución a terceros, la inexactitud grave en la información suministrada, la no constitución o actualización de garantías y cualquier conducta que comprometa la correcta inversión de los recursos públicos o el cumplimiento de la finalidad institucional del contrato.
12) Documentos integrantes del contrato:	Constituyen documentos integrantes del contrato interadministrativo los estudios previos, el análisis del sector, el acto administrativo de justificación de la contratación directa, los Certificados de Disponibilidad Presupuestal 2026381 y 2026382, el registro presupuestal correspondiente, la documentación jurídica, técnica y financiera aportada por el OPERADOR LOGÍSTICO, las garantías aprobadas, los informes, actas, certificaciones y demás documentos que se generen durante la ejecución contractual.
13) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	El presente contrato interadministrativo se perfecciona con el acuerdo de voluntades expresado en la plataforma SECOP II y la expedición del registro presupuestal correspondiente. Para su ejecución se requerirá, además, la aprobación de las garantías exigidas, la acreditación de los requisitos legales aplicables y el cumplimiento de las condiciones señaladas en SECOP II para el inicio de la ejecución contractual.
14) Declaraciones:	Las partes declaran que el presente contrato interadministrativo se celebra entre entidades habilitadas para contratar, en ejercicio de sus competencias legales y con fundamento en los estudios previos, el análisis del sector, el acto administrativo de justificación de la contratación directa y los demás documentos que integran el expediente contractual. EL OPERADOR LOGÍSTICO declara que conoce y acepta integralmente el objeto, alcance, obligaciones, plazo, valor, forma de pago, supervisión, garantías, riesgos, documentos soporte y condiciones de ejecución del contrato; que cuenta con capacidad jurídica, técnica, administrativa, financiera y operativa para cumplir las actividades institucionales, comunitarias, culturales, logísticas, de bienestar e incentivos requeridas por la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS; y que las obligaciones pactadas guardan relación directa con su objeto y misionalidad. Así mismo, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición legal para contratar, y que mantendrá indemne a la Entidad frente a reclamaciones derivadas de la ejecución contractual, de su personal, contratistas, proveedores o terceros de apoyo. Las partes reconocen que no existe relación laboral entre la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS y el personal que vincule, contrate o utilice EL OPERADOR LOGÍSTICO para el cumplimiento del contrato, siendo este último responsable por salarios, honorarios, prestaciones, seguridad social, obligaciones laborales, contractuales, tributarias y parafiscales que se generen con ocasión de la ejecución.
15) Notificaciones:	Para todos los efectos contractuales, administrativos y legales, las notificaciones, comunicaciones, requerimientos, solicitudes, aprobaciones, observaciones, citaciones, informes, actas, comunicaciones de supervisión y demás actuaciones relacionadas con el presente contrato interadministrativo se realizarán a través de la plataforma SECOP II, cuando corresponda, y/o mediante los correos electrónicos y direcciones físicas registrados por las partes en el encabezado, pie de página y documentos del expediente contractual. Al OPERADOR LOGÍSTICO se le notificará

MINUTA COMPLEMENTARIA AL CONTRATO ELECTRONICO SECOP II

	en la dirección CALLE 29 # 29-64 CALLE DEL GUERRERO - GETSEMANÍ, teléfonos 6646059 - 3157304450 y correo electrónico fonmixcartagena@hotmail.com, o en los canales que actualice formalmente dentro del expediente contractual. A la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS se le notificará en la dirección Calle 31 (Av. Pedro de Heredia) # 39-264, Barrio Amberes, Cartagena de Indias, y en los canales institucionales registrados en SECOP II. Las partes se obligan a mantener actualizada su información de contacto y aceptan que las comunicaciones remitidas a los canales registrados producirán efectos desde su envío, publicación, radicación o recepción, según corresponda, sin perjuicio de las reglas especiales aplicables a los actos administrativos y actuaciones que requieran notificación formal.

La presente minuta complementaria se publicará en los documentos del contrato y la aceptación de términos y condiciones se realizará en la plataforma SECOP II.